

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, once de mayo de dos mil once.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 7: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, a sus antecedentes; al segundo otrosí, téngase presente.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1) Que la Fiscalía Nacional Económica (FNE), en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 39 letra h) del Decreto Ley N° 211, remitió el Oficio Ord. N° 615, de fecha 27 de abril de 2011, al Banco Bice. En dicho Oficio, la FNE solicitó informar, a más tardar el día 5 de mayo del presente año, lo siguiente "(1) Respecto de la plataforma electrónica ("banca en línea") con que cuenta su representada: (a) descripción y caracterización de las principales operaciones que sus clientes "empresas" pueden efectuar a través de dicha plataforma, (b) indicación del número o volumen de transacciones diarias que sus sistemas son capaces de soportar, (c) indicación de si existen restricciones/requisitos de montos mínimos/máximos promedios a transar; (2) Respecto de las sucursales físicas con que cuenta su representada: (a) listado de sucursales en el territorio nacional (por región), (b) listado de sucursales en territorio internacional, de tenerlas; (3) Respecto de los ingresos de su representada, indique en base anual, en miles de pesos chilenos y desde el año 2002 a la fecha: (a) a) ingresos netos totales de su representada considerando las diferentes líneas de negocio en que participa e (b) ingresos netos para su representada asociados a productos cuentas corrientes distinguiendo ente ingresos asociados a personas naturales y personas jurídicas, (b) montos totales por conceptos de: i) remesas de dinero (distinga entre local y exterior) e ingresos o comisiones totales (netas de IVA) para su representada, según formato de Cuadro N°1 del Anexo I adjunto, ii) montos totales y precio promedio anual de operaciones de cambio (compra y venta de divisas) y, en el caso que corresponda Forward (local y externo) y, respectivos ingresos netos para su representada asociados a esas operaciones, según formato de Cuadros N°2a y 2b del Anexo I adjunto, y iii) montos totales por transferencias de dinero y pagos electrónicos y, respectivos ingresos (comisiones anuales netas de IVA) que dichas operaciones reportan a su representada, según formato de Cuadro N°3 del Anexo I adjunto". Lo anterior, en relación con la Demanda de AFEX Transferencias y Cambios Limitada y AFEX Agentes de Valores Limitada contra el Banco de Chile, Rol C N°210-10, seguida ante este H. Tribunal;

2) Que el Banco Bice presentó una oposición a la referida solicitud de información, con fecha 5 de mayo de 2011 y que rola a fojas 05, solicitando a este Tribunal que

14

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

la misma sea dejada sin efecto total o parcialmente, argumentando que la solicitud es excesiva, que en algunos casos la situación difiere entre los distintos clientes, que en otras ella definitivamente no está disponible, que "cuesta relacionar" parte de ella con la causa que se tramita, que algunos antecedentes ya habrían sido puestos a disposición de este H. Tribunal, que de conformidad al artículo 155 de la Ley General de Bancos las instituciones financieras sólo están obligadas a conservar su información durante un plazo de seis años, que el Banco no contaría con una base de datos que le permitiera entregar ciertos antecedentes en la forma requerida y que ciertas peticiones de información no serían claras;

3) Que la FNE informó al tenor de la aludida presentación, expresando (i) que la información requerida no es excesiva, sino pertinente, relevante e indispensable para poder cumplir con el cometido efectuado por este Tribunal en relación a la los autos Rol C N°210-10; (ii) que si hay información que difiere entre los distintos clientes, lo que deberá hacerse es informar distinguiendo entre las distintas categorías de clientes; (iii) que existen importantes diferencias entre los documentos exhibidos a este H Tribunal y los solicitados por la FNE; (iv) que, respecto de la invocación del artículo 155 de la Ley General de Bancos, cabe recordar que el criterio de este H. Tribunal ha sido que las entidades bancarias deberán aportar los documentos desde el año 2002, si ellos obran en su poder, (v) que habiéndose exhibido datos relacionados con la información solicitada, resulta inadmisibles que el Banco Bice alegue que no le es posible entregar la información solicitada y; (vi) finalmente aclara las dudas del Banco Bice sobre las operaciones forward;

4) Que, este Tribunal concuerda con lo señalado por la FNE, haciendo presente que, en su opinión, el requerimiento de información de dicha institución no aparece como excesivo, desproporcionado o particularmente oneroso de cumplir por la empresa;

**SE RESUELVE**

- 1) **Rechazar** la oposición del Banco Bice al requerimiento de información contenido en el Oficio N° 615 de la Fiscalía Nacional Económica, de 27 de abril de 2011;
- 2) **Ordenar** a la Fiscalía Nacional Económica que arbitre las medidas tendientes a asegurar la confidencialidad de los antecedentes que se le entreguen en tal carácter.

Notifíquese por el estado diario. Despáchese carta certificada a la opositora, adjuntando copia de la presente resolución.

REPUBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

15



Pronunciada por los Ministros señores Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Javier Velozo Alcaide.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.



MARIA OLIVARES LEIVA  
MINISTRA DE FE

TRIBUNAL DE DEFENSA PÚBLICA LIBRE COMPETENCIA  
REPUBLICA DE CHILE

Certifico que con esta fecha se recibió  
por el servicio de correos carta certificada  
para notificar la (s) resolución (es)  
de fs. <sup>comunic</sup> ~~329~~ 13 al apoderado de  
Banco BICE.

Santiago, 12 de Mayo de 2011



MARÍA OLIVARES LEIVA  
MINISTRA DE FE